

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CORIA DEL RÍO

Edicto-Cedula de notificación

En el procedimiento quiebra 398/1991 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Coria del Río, a instancia de Productos Químicos Sevillanos, S.A., contra Jiménez Parrado, S.A., sobre quiebra, se ha dictado Auto de sobreseimiento cuyo literal es como sigue:

«Auto

Don Rogelio Reyes Pérez.

En Coria del Río, a doce de diciembre de dos mil seis.

Antecedentes de hecho

Único.—En este Juzgado se sigue juicio de quiebra entre las partes que se han indicado anteriormente.

Por edictos publicados en el Boletín Oficial del Estado se convocó a los acreedores del quebrado con domicilio desconocido a fin de que pudieran asistir a la Junta General de acreedores con objeto de aprobar las cuentas presentadas por la Sindicatura. Convocada la misma para el día 20 de octubre de 2006, no pudo constituirse válidamente al no concurrir el quórum necesario para ello. A la vista del resultado precedente, se requirió al Comisario a fin de que emitiera informe sobre el estado de la quiebra y posible cierre de la misma, evacuando el traslado conferido mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2005.

Fundamentos de Derecho

Único.—El informe emitido por el señor Comisario de la quiebra refiere que “resultan saldos de cero euros tanto en las sumas de Activo como de Pasivo, por tanto la quiebra carece de activos para poder hacerse líquidos y, su Pasivo, en aplicación de la Ley, se ha reducido a cero euros. Igualmente, al haberse terminado con todas las gestiones de la quiebra, deben cerrarse todas las piezas de la misma, por lo que este Comisario considera que procede el cierre de la quiebra, quedando siempre la posibilidad de, caso de sobrevenir activos a la misma, situación muy improbable dado el tiempo transcurrido, procederse a su reapertura”.

Tal como se ha pronunciado, entre otras, la S.A.P. Lérida (Sección 2.ª), de 14 de junio de 2000, “nuestra fragmentada y anacrónica legislación sobre la quiebra no hace mención a la carencia de activo como base para terminar anormalmente la quiebra, pero es una cuestión que está ahí y, aunque no con mucha frecuencia, se presenta en los tribunales y que han ido resolviendo teniendo en cuenta las características y la finalidad que persigue la declaración de quiebra. En el derecho comparado son muchas las legislaciones que regulan este modo de terminar la quiebra siempre sobre la base que se den los requisitos necesarios que permitan suponer que ésta no puede alcanzar la finalidad en ella perseguida como es que el patrimonio del quebrado se reparta entre los acreedores, para lo cual es preciso que exista ese patrimonio, ya que aunque en la quiebra se parte de la base de que el pasivo es superior al activo, también hay que partir de

que exista algo que repartir, ya que si no hay nada o éste es tan exiguo que no cubre ni los gastos de la quiebra, no tiene razón de ser que se sigan una serie de trámites que no conducen a ningún fin. Estas mismas razones son las que inducen a admitir en el derecho español esa forma de terminar el proceso aunque sea de un modo provisional, lo que no impide de que si cambian las circunstancias pueda abrirse de nuevo y continuar hasta la realización de los bienes que hayan podido aparecer o adquirido el quebrado, de ahí que estimemos que es correcto que se pueda acordar el archivo provisional...”.

Ciertamente ello ha lugar en relación con los artículos 1319 y 1294 de la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil pero también lo es que el archivo actúa ante una previa y mínima investigación patrimonial, previo nombramiento en la primera Junta de Acreedores de tres o un Síndico, y de la apertura de la pieza de calificación, lo que ha se cumplimentado sobradamente en el caso que nos atañe. Además, ciertas normas relativas a la conclusión del concurso serán de inmediata aplicación con la nueva Ley Concursal. La disposición transitoria primera, en su apartado primero, nos remite a los artículos 176 a 180, relativos a las causas de conclusión del concurso. Reúne interés el apartado 4.º sobre la conclusión derivada de la inexistencia de bienes y derechos de concursado, ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores. Es el supuesto más típico de los procedimientos concursales anteriores. Muchas quiebras tardan muchos años en tramitarse de manera completa y casi todas ellas finalizan ante la ausencia de bienes y derechos. En tales casos, concurre causa de conclusión del concurso. Conforme al régimen transitorio de la Ley Concursal se aplicarán las causas así como las condiciones y tramitación de la fase de conclusión. Así, la Ley Concursal prescribe un procedimiento participativo y previo al auto de conclusión. A tal fin, se exige a la administración concursal (sindicatura) que emita un informe favorable a la conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos. La Ley Concursal prescribe un contenido mínimo para este informe y, así, la administración concursal o la sindicatura en su caso deberá razonar inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa y que tampoco existen acciones de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas. Por otra parte, la conclusión no puede tramitarse en cualquier momento, pues debe haberse tramitado la sección de calificación y finalizado las demandas de reintegración de la masa activa o aquellas otras relativas a la exigencia de responsabilidad de terceros. En el presente juicio de quiebra concurren los presupuestos enumerados, lo que conduce a acordar el sobreseimiento provisional del mismo.

Parte dispositiva

Se acuerda el sobreseimiento provisional del presente Juicio de Quiebra, con el consiguiente cierre de todas las piezas, sin expresa imposición de costas, archivándose seguidamente las actuaciones.

Contra este auto cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo acuerda y firma el Juez, doy fe.

El Juez, El Secretario.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los acreedores con domicilio desconocido así como a los no personados, extendiendo y firmo la presente en Coria del Río.

Coria del Río, 12 de diciembre de 2006.—El/La Secretario.—1.464.

MADRID

Edicto

Doña María Amícala Hurtado Yelo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 34 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue la Quiebra Voluntaria, registrada con el número 943/96, siendo la parte instante Transportes Abajo, S. A., representada por el Procurador señor Calleja García, y las partes personadas: Comunidad de Madrid, Industrial Oropesana, S. A., Fondo de Garantía Salarial, Hacienda Pública, Tesorería General de la Seguridad Social y Ayuntamiento de Madrid, en la que el día veintiuno de noviembre de dos mil seis se ha dictado auto, que es firme, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo el archivo provisional de la presente quiebra de la sociedad mercantil Transportes Abajo, S. A., por carencia de efectivo realizable y sin perjuicio de que si, esta mercantil viniere a mejor fortuna, se solicite la reapertura de este juicio universal. Este sobreseimiento alcanza y conlleva el de todas y cada una de sus piezas en el estado en que se encuentran.

Asimismo, declaro la expresa reserva a los acreedores de las acciones pertinentes para el cobro de sus respectivos créditos.

Cesen en sus cargos el Comisario y los Síndicos de la quiebra. Dése a esta resolución la publicidad debida en la forma que se hizo la incoación.

Devuélvase la correspondencia retenida a la quebrada, si se encontrara en dependencias judiciales o en poder de persona designada judicialmente que no sea el quebrado.

Llévese testimonio de esta resolución a cada una de las piezas que conforman el procedimiento, las cuales se dan igualmente por concluidas y se sobreseen en el estado en que se encuentran.

Una vez sea firme esta resolución, queden sin efecto todas las medidas acordadas por auto de 20 de enero de 1997, cesando el señor Comisario y los Síndicos en sus funciones. Y publíquese la parte dispositiva de este auto en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de Madrid mediante edictos, que asimismo se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado; expídase el correspondiente mandamiento al señor Registrador Mercantil de la Provincia de Madrid, librándose los despachos precisos, que se entregaran al Procurador señor Calleja, para que cuide de su diligenciarlo; y ofíciase a los señores Administradores de Correos y Jefe de Telégrafos de esta capital para que cese la retención de la correspondencia de la quebrada. Tómese nota de esta resolución en el libro de Registro especial de Quiebras y Suspensiones de pagos de este Juzgado. Y comuníquese a Decanato la terminación del procedimiento a los efectos oportunos, Y una vez hecho todo lo anterior, procedáse sin más al archivo del procedimiento.

Notifíquese esta resolución al señor Comisario de la Quiebra, a los Síndicos, a la quebrada instante, al Ministerio Fiscal, a la Hacienda Pública, a la Tesorería de la Seguridad Social y demás partes personadas informándoles que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de cinco días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo Señor don Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid, por ante mí el/la Secretario/a, de lo que doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.»

Y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 8 de enero de 2007.—El Secretario.—1.468.

MAHÓN

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mahón de fecha 4 de diciembre de dos mil seis dictado en el juicio voluntaria de quiebra de Total Boots, S.L., instado por el Procurador doña Montserrat Miró en representación de Total Boots, S.L. se ha sobreseído la quiebra de Total Boots, S.L. sin perjuicio de abrir la pieza quinta diciendo así la parte dispositiva del auto de fecha 4 de diciembre de 2006.

Se acuerda el archivo provisional de la quiebra de la entidad Total Boots, S.L., representada por la Procurador señora Montserrat Miró; dése publicidad al mismo por los mismos medios por lo que se dio a conocer el auto declaratorio de esta quiebra, expidiéndose los oportunos despachos que serán entregados al Procurador instante para que cuide de su gestión y diligenciamiento, notificándose la presente resolución al Ministerio Fiscal y con testimonio de la presente resolución fórmese la oportuna pieza de calificación, alzándose la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada para lo cual librese oportunos oficios al señor Administrador de Correos y Telégrafos.

Mahón, 4 de diciembre de 2006.—1.042.

NEGREIRA

Edicto

Doña Raquel Fernández Rey, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Negreira,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 315/2006 se sigue a instancia de Antonio Teiga López expediente para la declaración de fallecimiento de Manuel Isolino Teiga López, natural de Negreira, nacido el día 22 de junio de 1937, hijo de José Teiga Roríguez y Etelvina López Arango, de 64 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Broño-Negreira, no teniéndose de él noticias desde 1960, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia y puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Negreira, 8 de noviembre de 2006.—El/La Juez.—El Secretario.—74.247. y 2.ª 16-1-2007

SALAMANCA

Don José Luis García González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Salamanca, antiguo mixto 2,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de quiebra voluntaria número 132/00, a instancia de la mercantil Portugal, Salamanca, Madrid, Excavaciones y Construcciones, S. L. U., ha recaído la resolución que es del tenor literal el siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez.

Don José Luis García Jiménez.

En Salamanca, a 2 de enero de 2007.

Por presentados los anteriores escritos, únense a los autos de su razón.

Se señala para que tenga lugar la Junta general de acreedores solicitada el próximo 2 de febrero de 2007, a las 10:00 horas, citándose a los mismos en forma legal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.—El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario.»

Y para que sirva de citación y notificación a las personas interesadas, libro el presente en Salamanca, a dos de enero de dos mil siete.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—1.853.

SEVILLA

Don Rafael Ceres García, Magistrado Juez de Primera Instancia número catorce de los de Sevilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el número 1202/2006-R se sigue a instancia de doña Victoria García Sanz expediente para la declaración de fallecimiento de doña María de los Reyes Cabañas García, natural de Madrid, vecino de Sevilla, de cuarenta y cinco años de edad aproximadamente, quien se ausentó de su último domicilio en calle Virgen de Belén, número 6, segundo, de Sevilla, no teniéndose de ella noticias desde 11 de agosto de 1995, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Sevilla, 30 de octubre de 2006.—El Magistrado Juez. 1.154. 1.ª 16-1-2007

SEVILLA

Doña M.ª Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 1085/2006 se sigue a instancia de Jerusalén Jiménez Gavira expediente para la declaración de fallecimiento de Manuel Jiménez Aguilar, natural de Sevilla y vecino de esta ciudad, nacido el día 24 de febrero de 1962, quien se ausentó de su último domicilio en la calle Espinosa de los Monteros, n.º 2 de Sevilla en el verano de 1966, a la edad de 4 años, no teniéndose desde esa fecha noticias de él, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Sevilla, 31 de octubre de 2006.—La Secretaria.—73.784.

y 2.ª 16-1-2007

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Doña Pilar Vives Requena, Secretaria del Juzgado Mercantil 5 de Barcelona, dictó el presente edicto:

Juzgado: Mercantil número 5 de Barcelona, C/Ausiàs Marc, 40, principal.

Número de asunto: Concurso Voluntario 244/2006-4.

Tipo de concurso: Voluntario.

Entidad instante del concurso: La Forma Industrial XXI, Sociedad Limitada.

Fecha de presentación de la solicitud: 30-11-2006.

Fecha del auto de declaración: 7-12-2006.

Administradores concursales:

1. D. Jorge Cruz de Pablo, con NIF 43518921 domiciliado en Sant Quirze del Vallés, C/ Castella, número 12, en calidad de Economista.

2. D. Josep Figueres Comas, con NIF 35090964, domiciliado en Barcelona, C/ Rocafort, número 262, en calidad de Abogado.

3. ARGASA, con domicilio en Sabadell, C/ Ali Bei, número 20 en su calidad de acreedor de la concursada.

Facultades del concursado: Se ordena la intervención por parte de la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición sobre todos los bienes y derechos de la entidad concursada que hayan de integrarse en las masas del concurso.

Llamamiento a los acreedores: Deberán comunicar sus créditos a la administración concursal por medio de escrito que se presentará en este Juzgado en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones edictales acordadas en Auto de declaración de concurso, firmado por el acreedor, interesado o representante, expresando domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto y cuantía, fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretende. Se deberán acompañar originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Los acreedores tienen derecho a comparecer y personarse en las actuaciones, designando Abogado y Procurador que les defienda y represente, salvo que pretendan exclusivamente comunicar sus créditos o asistir a Juntas.

Barcelona, 19 de diciembre de 2006.—Pilar Vives Requena, Secretaria Judicial.—1.227.

BILBAO (BIZKAIA)

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 408/06, por auto de 18 de diciembre de 2006 se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Montaje de Fachadas Romya, Sociedad Limitada», con domicilio en José María Escruza número 4, 1.º, departamento 18, Bilbao.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta publicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico «El Correo».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 de la Ley Concursal).

Bilbao (Bizkaia), 18 de diciembre de 2006.—El/La Secretario Judicial.—1.255.

BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia), anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 767/05 referente al concursado Burnistand, S.L., por auto de fecha 5 de enero de 2007 se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Dar por terminada la fase de convenio acordada por auto de 25 de octubre de 2006, por no haberse presentado ninguna propuesta.

Segundo.—Dejar sin efecto, consecuentemente, el señalamiento de la Junta de acreedores para el día 26 de enero de 2007, a las 10:00.

Tercero.—Abrir, de oficio, la fase de liquidación, conforme a lo ordenado en los artículos 114.3 y 143.1 de la Ley Concursal.